



Resolución Directoral

Nº 06 -2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

31 MAR. 2017

VISTO:

El Informe N° 001-2017/AS 001-2017/MINCETUR/DM/COPESCO-CS de fecha 31 de marzo de 2017 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";*

Que, a través de la Resolución Directoral N° 064-2017-MINCETUR/DM/COPESCO-DE, de fecha 02 de marzo de 2017, se aprobó las Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2017-MINCETUR/DM/COPESCO – Segunda Convocatoria; para la contratación de la supervisión externa de la obra: "ACONDICIONAMIENTO TURÍSTICO DEL LAGO YARINACocha – REGIÓN UCAYALI", COMPONENTE EMBARCADERO EN LA COMUNIDAD ONCE DE AGOSTO – CÓDIGO SNIP 107180; que tiene un valor referencial ascendente de S/ 177,464.92 (Ciento Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con 92/100 Soles), incluido impuestos de Ley, con precios vigentes al mes de diciembre de 2016;

Que, con fecha 08 de marzo de 2017 se publicó la convocatoria del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2017-MINCETUR/DM/COPESCO – Segunda Convocatoria;

Que, con fecha 20 de marzo de 2017 se publicó la declaración de desierto del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2017-MINCETUR/DM/COPESCO – Segunda Convocatoria;

Que, mediante Informe N° 002-2017/AS 002-2017/MINCETUR/DM/COPESCO-CS de fecha 21 de marzo de 2017, el Comité de Selección informa sobre la justificación y evaluación de las causas que originaron que el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2017-MINCETUR/DM/COPESCO – Segunda Convocatoria fuese declarado desierto;

Que, a través del Informe N° 001-2017/AS 001-2017/MINCETUR/DM/COPESCO-CS de fecha 31 de marzo de 2017, el Presidente del Comité de Selección solicita la aprobación de las Bases para la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2017-MINCETUR/DM/COPESCO – Tercera Convocatoria;



Que, el artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, establece que: "Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: c) El órgano encargado de las contrataciones que es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación (...);

Que, el artículo 29° de la Ley señala que: "Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. (...) El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto";

Que, el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, indica: "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe emitir un informe al titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del Expediente de Contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. (...) Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección";

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 29° de la Ley, 44° del Reglamento, corresponde aprobar las bases del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2017-MINCETUR/DM/COPESCO – TERCERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la contratación de la supervisión externa de la obra: "ACONDICIONAMIENTO TURÍSTICO DEL LAGO YARINACocha – REGIÓN UCAYALI", COMPONENTE EMBARCADERO EN LA COMUNIDAD ONCE DE AGOSTO – CÓDIGO SNIP 107180;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la designación efectuada con Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2017-MINCETUR/DM/COPESCO – Tercera Convocatoria cuyo objeto es la contratación de la supervisión externa de la obra: "ACONDICIONAMIENTO TURÍSTICO DEL LAGO YARINACocha – REGIÓN UCAYALI", COMPONENTE EMBARCADERO EN LA COMUNIDAD ONCE DE AGOSTO – CÓDIGO SNIP 107180, que tiene un valor referencial ascendente a S/ 177,464.92 (Ciento Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con 92/100 Soles), incluido impuestos de Ley, con precios vigentes al mes de diciembre de 2016, las mismas que constan en el documento adjunto, que debidamente visados forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- El Comité de Selección a cargo del presente procedimiento es responsable que las Bases aprobadas en el artículo 1° de la presente Resolución, se ajusten a lo dispuesto en el artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y las Directivas vigentes del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al Comité de Selección respectivo, para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE



JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR